Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA PERTENENCIA- **Inadmite** -

DEMANDANTE:

Rd: 768454089001-2023-00107-00

AUTO: 359

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Junio veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda verbal declarativa de Pertenencia, impetrada por los señores **KATHERINE MURIEL SALAZAR y YONIER MURIEL SALAZAR**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ TRINIDAD LEÓN GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 de 2022, por la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ha de ser inadmitida, en razón a lo siguiente:

Debe tener en cuenta el demandante que los sujetos procesales que en realidad deben comparecer por pasiva ante la justicia, con amparo de los principios generales del derecho, concretamente, el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, a voces del artículo 375.5 del Código General del Proceso, serán quienes figuren en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos como titulares de derechos reales principales sobre el bien, de ahí que con la demanda de pertenencia se exija acompañar Certificado Especial vigente del Registrador de Instrumentos Públicos, esto en concordancia con el articulo 69 de la Ley 1579 de 2012, motivo por el cual se deberá proceder de conformidad, pues el allegado con la demanda corresponde a uno expedido el 3 de febrero de 2023, mientras que el Certificado de Tradición que se anexó para verificar la tradición completa informa que fue impreso el 13 de diciembre de 2022, de modo que se debe aportar un certificado especial para procesos de pertenencia del que se pueda establecer el titular **actual** de dominio u otro derecho real.

No sobra advertir que esta no es una carga que le compete al despacho como lo pretende el actor, cuando solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, para que expida un nuevo certificado especial del inmueble objeto de litis, como quiera que se trata de un anexo obligatorio de la demanda.

Así pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma primeramente citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo expuesto.

2º.) ORDENAR a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

3º.) La subsanación deberá ser debidamente integrada en un solo escrito y remitida al correo institucional j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4º). Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
JUEZ

*** Se suscribe con la firma escaneada (Art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto 1287 de 2020.) ya que no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlLdoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTAyMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9324dcd5806cdb39004648f087acefe8a1ea8a36fab573dc5cc439d732eae3**

Documento generado en 29/06/2023 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica